

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
CIENAGA-MAGDALENA**

RADICACION 47183105001-2023-00048-00
PROCESO. ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE GUSTAVO ALFONSO OROZCO FONTALVO
DEMANDADO. CICA SAS- COMPRAS AMERICA SAS.
SECRETARIA. Al despacho del señor juez la demanda ordinaria que correspondió por reparto a este despacho. Ciénaga mayo 04 de 2023.

LUIS BERMUDEZ SIRTORI
SECRETARIO.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA MAGDALENA. Mayo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda se observa que la misma va dirigida a Juzgado Laboral del Circuito de Santa Marta – Reparto y no a este despacho, como lo dispone en numeral 1 del artículo 25 del CPL y SS modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 12. En el acápite competencia se indica que corresponde al Juez Laboral del Circuito de Santa Marta – Reparto, por lo que corresponde que se aclare si es dicho despacho al cual se elige para conocer del presente asunto según el artículo 5o del C.P.T. y S.S. El poder que se acompaña va dirigido al Juzgado Laboral del Circuito de Santa Marta y no a este despacho, infringiéndose lo previsto en el inciso segundo del art. 74 del C.G.P. en concordancia con lo previsto en el numeral 1 del art. 26 del C.P.L. Y SS modificado por la Ley 712 de 2001 art. 14.

Circunstancias todas estas necesarias a efectos de establecer si el despacho debe asumir la competencia dentro del presente asunto por el factor territorial.

En consecuencia, se inadmite la demanda ordinaria laboral y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la deficiencia anotada. (art.15 Ley 712 de 2001)

Es deber de la parte demandante al subsanar la demanda presentarla de cuerpo completo con sus hechos, pretensiones, relación de medios de pruebas, fundamentos de derecho, cuantía y notificación y remitir copia de la misma a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**RUBEN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA
JUEZ**

Firmado Por:
Ruben Del Cristo Galarza Mendoza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral Único
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc60b9c24f8edcee169dfed140092de4bc1352d9518709f853ea55d382b13103**

Documento generado en 08/05/2023 04:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>